

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2020-00129.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada de los herederos JHON EDISON GÓMEZ MARTINEZ, NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ, LORENA ANDREA GÓMEZ MARTINEZ y JOHANA GOMEZ BAZURTO en memorial remitido via correo electrónico el día 17 de febrero de 2021, obrante en el numeral 46 del expediente digital, se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados JOHN EDISON GOMEZ MARTINEZ y NORMA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ, contestaron en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales, formulando excepciones de fondo.

Por improcedente se niega la solicitud elevada por la apoderada de los precitados herederos a fin de que se dicte sentencia anticipada, por cuanto de autos se aprecia que aún faltan demandados por vincular.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo solicitado por la precitada apoderada en escrito remitido vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que efectivamente el registro de los herederos indeterminados que fueran demandados ya se hizo por parte de la secretaria del juzgado, conforme así se evidencia en el numeral 45 del expediente digital; y que

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 342-3489  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

igualmente los demandados JOHN EDISON GÓMEZ MARTINEZ, NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ y JOHANA GÓMEZ BAZURTO ya se encuentran notificados; debe declararse SIN VALOR NI EFECTO lo ordenado en el inciso final del auto proferido el día 7 de octubre de 2021. En su lugar se dispone:

Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso, respecto de los herederos indeterminados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, conforme así se evidencia en el numeral 45 del expediente digital, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, y por economía procesal, al mismo curador del menor demandado en este asunto, **Dr. JAVIER ANDRÉS PÉREZ ROMO**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría remítase a la apoderada a la que se ha venido haciendo mención, el correspondiente link a efectos de que pueda revisar el proceso, conforme a lo solicitado en el numeral 2° del escrito remitido el día 8 de julio de 2021 (num. 60).

De otra parte, y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma...*", debe declararse SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en el numeral 4 del auto proferido el día 11 de marzo de 2021, visible en el numeral 50 del expediente, en el que se ordenó a la abogada que presentó la contestación de demanda a nombre de ISIDRA MARCELA GÓMEZ OÑATE, suscribir el poder. En su lugar se dispone:

Reconócese a la Dra. YULY MILENA TAPIAS GARCIA como apoderada judicial de la demandada, señora ISIDRA MARCELA GÓMEZ OÑATE en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido, visto en el numeral 49 del expediente.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda que fuera presentada por la precitada apoderada, remitida vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2021 (num, 49), por cuanto la

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
Tel: 3423489  
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

misma resulta extemporánea, si se tiene en cuenta que en informe secretarial que fuera rendido en la misma fecha, visto en el numeral 48 se indicó que la señora ISIDRA MARCELA GOMEZ OÑATE se encontraba notificada y no contestó la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
Tel: 3423489  
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cda45d4cf6af252aefe9ca816c42201d9166a4d87fc54c84317fdfff40f87f**

Documento generado en 18/11/2021 04:22:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>